

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00812

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral cuarto del auto inadmisorio, dado que no acreditó la constitución y vocería o administración del patrimonio autónomo demandado, sino solo puso de presente una anotación en el certificado de tradición del inmueble objeto de expensas comunes y la escritura pública No. 633 de 15 de abril de 2014 de la Notaría 36 de esta ciudad, documentos que de manera alguna dan cuenta de la constitución y administración hoy del patrimonio autónomo como lo exige el artículo 85 del C.G.P., sino solo la referencia de la intervención del mismo en un negocio jurídico en esa época, por tanto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Código de verificación:

2eb5a0f17f5afd4739a58f89213a55f5997189ea1f536203a140da947dd26caa

Documento generado en 24/08/2021 04:39:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**